

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8174

Fecha: 30 de marzo de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios



Reglamento Para Añadir los Artículos 1040.06(a)-1 y 1040.06(b)(3)-1
al 1040.06(b)(3)-5, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011.

INDICE

Título: Reglamento para añadir los Artículos 1040.06(a)-1 y 1040.06(b)(3)-1 al 1040.06(b)(3)-5, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de las Sección 1040.06(b)(3) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido	Página
Artículo 1040.06(a)-1	Contratos a Largo Plazo.....1
Artículo 1040.06(b)(3)-1	Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo.....1
Artículo 1040.06(b)(3)-2	Elección para utilizar el Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo8
Artículo 1040.06(b)(3)-3	Contribuyentes bajo Métodos Distintos al Método de Contrato Terminado8
Artículo 1040.06(b)(3)-4	Adopción del Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo para Proyectos Comenzados antes del 1 de julio de 20139
Artículo 1040.06(b)(3)-5	Conservación de documentos y anejos a la planilla.....9
EFFECTIVIDAD.....	10

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1040.06(a)-1 y 1040.06(b)(3)-1 al 1040.06(b)(3)-5, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1040.06(b)(3) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículo 1040.06(a)-1

"Artículo 1040.06(a)-1.- Contratos a Largo Plazo.- Regla General.- El período en el cual se reconocerá el ingreso proveniente de contratos a largo plazo se determinará a base de los métodos descritos en el apartado (b) de la Sección 1040.06 del Código, siempre y cuando el método utilizado refleje claramente el ingreso neto derivado por el contribuyente con respecto al contrato a largo plazo, y

(a) el método utilizado sea el requerido para el reconocimiento de dicho ingreso a dicho contribuyente bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados, y el contribuyente reconozca dicho ingreso de dicha manera para propósitos de sus estados financieros; o

(b) el Secretario haya autorizado al contribuyente a utilizar un método distinto, con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, o

(c) el contribuyente sea un constructor (según dicho término se define en el Artículo 1040.06(b)(3)-1(a)(1)) que ha elegido utilizar el Método Alternativo para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo según las disposiciones del Artículo 1040.06(b)(3)-2 de este Reglamento.

Artículos 1040.06(b)(3)-1 a 1040.06(b)(3)-4

Artículo 1040.06(b)(3)-1.- Método Alternativo para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo.- (a) Definiciones.- Según se utilizan en este artículo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de este Reglamento y del Código:

(1) Constructor.- El término "constructor" se refiere a una persona que realiza edificaciones, instalaciones o construcciones bajo un contrato a largo plazo. Este término no incluye a personas dedicadas al desarrollo de terrenos o estructuras.

(2) Contrato a largo plazo.- El término "contrato a largo plazo" se refiere a contratos para la edificación, instalación o construcción de una obra o proyecto que cubran un período en exceso de 1 año desde la fecha de otorgamiento del contrato hasta la fecha en que el contrato quede terminado y la obra o proyecto sea aceptada. En el caso de subcontratos, cada subcontrato debe cumplir con los requisitos anteriores para ser considerado como contrato a largo plazo y cualificar bajo las disposiciones de éste artículo.

(3) Retenido.- El término "retenido" se refiere a la porción de la cantidad facturada por un constructor y retenida por el dueño del proyecto de construcción como garantía de la calidad y de la fecha de entrega del proyecto, en cumplimiento con las cláusulas y condiciones de un contrato a largo plazo y de los planos y especificaciones del proyecto de construcción.

(4) Liberación.- El término "liberación" se refiere al momento en que el constructor tiene derecho a recibir el retenido de acuerdo con el contrato a largo plazo. La liberación usualmente, pero no necesariamente, se da al momento de la aceptación de la obra o proyecto.

(5) Dueño del proyecto de construcción.- El término "dueño del proyecto de construcción" se refiere a la persona que realiza la retención del retenido de acuerdo a un contrato a largo plazo. Este término incluye a la persona que contrata con el constructor para realizar las edificaciones, instalaciones o construcciones bajo un contrato a largo plazo, intermediarios y otras personas autorizadas a retener el retenido y aceptar la obra o proyecto. En el caso de constructores que son subcontratados, el constructor original será considerado como el dueño del proyecto de construcción.

(6) Aceptación de la obra o proyecto.- El término "aceptación de la obra o proyecto" se refiere al momento en que concurren el cumplimiento del contrato y la entrega de la edificación, instalación, o construcción al dueño del proyecto de construcción.

(7) Método de porcentaje de terminación.- El término "método de porcentaje de terminación" tendrá el significado establecido en la Sección 1040.06(b)(1) del Código.

(8) Método de contrato terminado.- El término "método de contrato terminado" tendrá el significado establecido en la Sección 1040.06(b)(2) del Código.

(9) Método alterno.- El término "método alterno" significa el método dispuesto en el apartado (b) de este reglamento para reconocer el ingreso de contratos a largo plazo.

(10) Obra o proyecto.- Los términos "obra" y "proyecto", según se utilizan en los Artículos 1040.06(b)(3)-1 al 1040.06(b)(3)-5, se refieren a la obra o proyecto de construcción objeto del contrato a largo plazo, para el cual se han obtenido y están vigentes los permisos de construcción y el financiamiento para la construcción del mismo.

(b) Método alterno.- (1) El constructor que presente la elección descrita en el Artículo 1040.06(b)(3)-2 podrá reconocer el ingreso proveniente de contratos a largo plazo a base de un método de porcentaje de terminación modificado, esto es, ajustado por la cantidad del retenido que el dueño del proyecto de construcción realice sobre los pagos hechos bajo el contrato a largo plazo.

Ingreso neto realizado bajo el método de porcentaje de terminación +	Ingreso neto realizado y diferido en años contributivos anteriores -	Cantidad acumulada del retenido	= Ingreso neto reconocido bajo el contrato a largo plazo
--	--	---------------------------------	--

(2) El ingreso neto determinado bajo el método de porcentaje de terminación con respecto a un contrato a largo plazo no incluirá la cantidad del retenido de dicho contrato, hasta que el mismo sea liberado; cualquier ajuste o liberación del retenido deberá considerarse como ingreso bruto en el año contributivo en que se disminuya el retenido. El ingreso neto reconocido bajo el contrato a largo plazo utilizando el método alterno dispuesto por este inciso deberá calcularse anualmente por cada contrato a largo plazo utilizando la siguiente fórmula:

(3) El ingreso neto reconocido bajo el contrato a largo plazo, calculado según la fórmula en el inciso (2), nunca podrá ser menor de cero. Cuando el ingreso realizado bajo el método de porcentaje de terminación bajo el contrato a largo plazo, sumado al

ingreso realizado y diferido en años anteriores, resulte menor que la cantidad acumulada del retenido bajo dicho contrato al cierre del año contributivo, el ingreso reconocido será cero.

(4) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: El 1 de enero de 20X4, la entidad "ABC" suscribió un contrato a largo plazo con "Desarrolladora, Inc.", para la construcción de una estructura en un término de 4 años. Dicho contrato a largo plazo estipula que "Desarrolladora, Inc." le pagará "ABC", la cantidad de \$2,500,000, por la construcción de la estructura y le retendrá el 10 por ciento como garantía hasta la entrega y aceptación de la estructura. Las cantidades serán retenidas por "Desarrolladora, Inc." para garantizar la fecha de entrega del proyecto y el cumplimiento con los planos de construcción. "ABC" estima el costo del proyecto en \$2,125,000. Para el primer año de construcción, bajo el contrato a largo plazo, la entidad "ABC" le factura a "Desarrolladora, Inc." un total de \$700,000 e incurre en costos que totalizan \$425,000 en el año. A final del año contributivo, esto es, el año 20X4, el proyecto está 20 por ciento completado ($\$425,000 / \$2,125,000$). Bajo el método de por ciento de terminación, "ABC" reconocería ingreso bruto de \$500,000 ($\$2,500,000 \times 20$ por ciento), costo por \$425,000 e ingreso neto del contrato de \$75,000 ($\$500,000 - \$425,000$). Si la entidad "ABC" elige oportunamente utilizar el método alternativo para reconocer el ingreso de contratos a largo plazo descrito en este artículo, no tendría que incluir en ingreso neto la cantidad del retenido del año. En este ejemplo, el retenido es de \$70,000 ($\$700,000 \times 10\%$). Por lo tanto, el ingreso neto de "ABC" para el primer año del contrato a largo plazo utilizando el método alternativo descrito en este artículo es de \$5,000 ($\$75,000 + \$0 - \$70,000$).

(ii) Ejemplo 2: El segundo año del contrato a largo plazo (año 20X5), la entidad "ABC" factura a "Desarrolladora, Inc." un total de \$1,000,000 e incurre en costos que totalizan \$531,250 en el año. A final del año contributivo 20X5, el proyecto está 45 por ciento completado ($(\$531,250 + \$425,000) / \$2,125,000$). Bajo el método de por ciento de terminación, entidad "ABC" reconocería ingreso bruto por \$625,000 ($\$2,500,000 \times 45\%$) - \$500,000), costo por \$531,250 e ingreso neto de \$93,750 ($\$625,000 - \$531,250$). El retenido del año es de \$100,000 ($\$1,000,000 \times 10$ por

ciento) y no se liberó porción alguna del retenido. Debido a que el retenido acumulado ($\$100,000 + \$70,000 = \$170,000$) es mayor que el ingreso neto realizado bajo el método de porcentaje de terminación sumado al ingreso realizado y diferido en años anteriores ($\$93,750 + \$70,000 = \$163,750$), el ingreso neto reconocido bajo el contrato a largo plazo es de $\$0$.

(iii) Ejemplo 3: Para el tercer año del contrato a largo plazo, año 20X6, "ABC" factura a "Desarrolladora, Inc." un total de $\$700,000$ e incurre en costos que totalizan $\$743,750$ en el año. A final del año contributivo 20X6, el proyecto está 80 por ciento completado ($(\$743,750 + \$531,250 + \$425,000) / \$2,125,000$). Bajo el método de porcentaje de terminación, "ABC" reconocería ingreso bruto por $\$875,000$ ($\$2,500,000 \times 80\%$) - $\$625,000$ - $\$500,000$), costo por $\$743,750$ e ingreso neto de $\$131,250$ ($\$875,000 - \$743,750$). El retenido del año es de $\$70,000$ ($\$700,000 \times 10\%$) y no se liberó ninguna porción del retenido. El retenido acumulado es de $\$240,000$ ($\$170,000 + \$70,000$). Por lo tanto, el ingreso neto tributable de "ABC" para el tercer año del contrato a largo plazo utilizando el método alterno descrito en este artículo es de $\$55,000$ ($\$131,250 + \$163,750 - \$240,000$).

(iv) Ejemplo 4: Para el cuarto año del contrato a largo plazo (año 20X7), "ABC" factura a "Desarrolladora, Inc." un total de $\$100,000$ e incurre en costos que totalizan $\$425,000$ en el año. En este año, "Desarrolladora, Inc." acepta la obra y libera el total del retenido a favor de "ABC". Bajo el método de porcentaje de terminación, "ABC" reconocería ingreso bruto por $\$500,000$ ($\$2,500,000 - \$500,000 - \$625,000 - \$875,000$), costo por $\$425,000$ e ingreso neto de $\$75,000$ ($\$500,000 - \$425,000$). Toda vez que la totalidad del retenido fue liberado en el año, el ingreso neto reconocido de "ABC" para el cuarto año del contrato a largo plazo utilizando el método alterno descrito en este artículo será $\$315,000$ ($\$75,000 + \$240,000 - \$0$).

(v) El resultado de los 4 ejemplos anteriores se presenta en la tabla a continuación.

	20X4	20X5	20X6	20X7	Total
Por ciento completado	20%	45%	80%	100%	100%
Ingreso	\$500,000	\$625,000	\$875,000	\$500,000	\$2,500,000

Costo	(425,000)	(531,250)	(743,750)	(425,000)	(2,125,000)
Ingreso Realizado	75,000	93,750	131,250	75,000	375,000
Ingreso acumulado	75,000	168,750	300,000	375,000	
Facturación	700,000	1,000,000	700,000	100,000	2,500,000
Ingreso neto realizado y no reconocido en años anteriores		70,000	163,750	240,000	
Retenido del año (10%)	70,000	100,000	70,000		
Retenido acumulado		<u>170,000</u>	<u>240,000</u>		
Retenido no reconocido como ingreso	<u>(70,000)</u>	<u>(170,000)</u>	<u>(233,750)</u>		
Ganancia Reconocida	<u>\$5,000</u>	<u>\$</u>	<u>\$55,000</u>	<u>\$315,000</u>	<u>\$375,000</u>

(vi) Ejemplo 5: En el año 20X5, "ABC" suscribe un contrato a largo plazo similar al de los ejemplos 1, 2, 3 y 4 con "Desarrollador Ciudad, Inc." para una construcción que durará 3 años por un precio de \$3,800,000. Según el contrato, "Desarrollador Ciudad, Inc." le pagará \$1,800,000, \$1,300,000 y \$700,000 por cada año de contrato, respectivamente. "ABC" incurre en costos ascendentes a \$760,000, \$1,368,000 y \$912,000 para cada año del contrato, respectivamente. La tabla a continuación muestra el ingreso a reconocer por ambos contratos a largo plazo utilizando el método alterno descrito en este artículo.

	20X4		
	Contrato 1	Contrato 2	Total del año
Ingreso	\$500,000	\$-	\$500,000
Costo	<u>(425,000)</u>	=	<u>(425,000)</u>
Por ciento completado	20%	0%	0%
Ingreso Realizado	75,000		75,000
Facturación	700,000		700,000
Ingreso realizado y no reconocido en años anteriores			
Retenido del año	70,000		70,000
Retenido Acumulado	<u>(70,000)</u>		<u>(70,000)</u>
Ganancia Reconocida	<u>\$5,000</u>		<u>\$5,000</u>

	<u>20X5</u>		
	<u>Contrato 1</u>	<u>Contrato 2</u>	<u>Total del año</u>
Ingreso	\$625,000	\$950,000	\$1,575,000
Costo	<u>(531,250)</u>	<u>(760,000)</u>	<u>(1,291,250)</u>
Por ciento completado	45%	25%	
Ingreso Realizado	93,750	190,000	283,750
Facturación	1,000,000	1,800,000	2,800,000
Ingreso realizado y no reconocido en años anteriores	70,000		70,000
Retenido del año	100,000	180,000	280,000
Retenido Acumulado	<u>(170,000)</u>	<u>(180,000)</u>	<u>(350,000)</u>
Ganancia Reconocida		<u>\$10,000</u>	<u>\$10,000</u>

	<u>20X6</u>		
	<u>Contrato 1</u>	<u>Contrato 2</u>	<u>Total del año</u>
Ingreso	\$875,000	\$1,710,000	\$2,585,000
Costo	<u>(743,750)</u>	<u>(1,368,000)</u>	<u>(2,111,750)</u>
Por ciento completado	80%	70%	
Ingreso Realizado	131,250	342,000	473,250
Facturación	700,000	1,300,000	2,000,000
Ingreso realizado y no reconocido en años anteriores	163,750	180,000	343,750
Retenido del año	70,000	130,000	200,000
Retenido Acumulado	<u>(240,000)</u>	<u>(310,000)</u>	<u>(550,000)</u>
Ganancia Reconocida	<u>\$55,000</u>	<u>\$212,000</u>	<u>\$267,000</u>

	<u>20X7</u>		
	<u>Contrato 1</u>	<u>Contrato 2</u>	<u>Total del año</u>
Ingreso	\$500,000	\$1,140,000	\$1,640,000
Costo	<u>(425,000)</u>	<u>(912,000)</u>	<u>(1,337,000)</u>
Por ciento completado	100%	100%	
Ingreso Realizado	75,000	228,000	303,000
Facturación	100,000	700,000	800,000
Ingreso realizado y no reconocido en años anteriores	240,000	310,000	550,000
Retenido del año			
Retenido Acumulado			
Ganancia Reconocida	<u>\$315,000</u>	<u>\$538,000</u>	<u>\$853,000</u>

	<u>Total</u>		
	<u>Contrato 1</u>	<u>Contrato 2</u>	<u>Total del año</u>
Ingreso	\$2,500,000	\$3,800,000	\$6,300,000
Costo	<u>(2,125,000)</u>	<u>(3,040,000)</u>	<u>(5,165,000)</u>
Por ciento completado	100%	100%	
Ingreso Realizado	375,000	760,000	1,135,000
Facturación	2,500,000	3,800,000	6,300,000
Ingreso realizado y no reconocido en años anteriores	-	-	-
Retenido del año	-	-	-
Retenido Acumulado	=	=	=
Ganancia Reconocida	<u>\$375,000</u>	<u>\$760,000</u>	<u>\$1,135,000</u>

Artículo 1040.06(b)(3)-2.- Elección para utilizar el Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo.- Todo contribuyente que sea Constructor y que al 30 de junio de 2013 utilice el método de contrato terminado para reconocer los ingresos bajo contratos a largo plazo tendrá la opción de acogerse al método alternativo para reconocer los ingresos en contratos a largo plazo descrito en el Artículo 1040.06(b)(3)-1 de este Reglamento en sustitución a dicho método. La opción dispuesta en este Artículo se hará con la radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 30 de junio de 2013 sin necesidad de la aprobación previa del Secretario. Una vez hecha la elección, la misma será efectiva para reconocer el ingreso de todos los contratos a largo plazo cuya construcción comience a partir del 1 de julio de 2013, según descrito en la Sección 1040.06(b)(g) del Código. La elección hecha bajo este artículo será revocable únicamente mediante autorización previa del Secretario, como un cambio en método de contabilidad, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

Artículo 1040.06(b)(3)-3.- Contribuyentes bajo Métodos Distintos al Método de Contrato Terminado.- Los contribuyentes que sean constructores y que al 30 de junio de 2013 utilicen cualquier método distinto al método de contrato terminado para reconocer los ingresos bajo contratos a largo plazo podrán cambiar al método alternativo dispuesto en el Artículo 1040.06(b)(3)-1 de este Reglamento únicamente mediante

autorización previa del Secretario, como un cambio en método de contabilidad, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

Artículo 1040.06(b)(3)-4.- Adopción del Método Alterno para Reconocer los Ingresos en Contratos a Largo Plazo para Proyectos Comenzados antes del 1 de julio de 2013.- Un contribuyente que sea constructor y que utilice el método de contrato terminado podrá adoptar el método alternativo para reconocer los ingresos en contratos a largo plazo descrito en el Artículo 1040.06(b)(3)-1 de este Reglamento para proyectos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 pero antes del 1 de julio de 2013. La opción dispuesta en este Artículo se hará con la radicación de la planilla para el primer año contributivo para el cual el constructor esté ejerciendo la opción, sin la necesidad de la aprobación previa del Secretario. Una vez hecha la elección, la misma será efectiva para reconocer el ingreso de todos los contratos a largo plazo cuya construcción comience a partir del primer día del año contributivo para el cual el contribuyente ejerció la opción. La elección hecha bajo este Artículo será revocable únicamente mediante autorización previa del Secretario, como un cambio en método de contabilidad, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

Artículo 1040.06(b)(3)-5.- Conservación de documentos y anejos a la planilla.

(a) El contribuyente que mantenga vigente una elección descrita en los Artículos 1040.06(b)(3)-2 y 1040.06(b)(3)-4 de este Reglamento deberá llevar en sus récords el balance de los retenidos que no han sido reconocidos como ingreso y el balance del movimiento de los retenidos reconocidos como ingreso pero pendientes de cobro por cada contrato a largo plazo.

(b) El contribuyente que utilice en cualquier año contributivo el método alternativo para reconocer los ingresos en contratos a largo plazo, según descrito en el Artículo 1040.06(b)(3)-1 de este Reglamento, debe incluir un anejo a la Planilla de Contribución Sobre Ingresos correspondiente a dicho año contributivo presentando el cómputo del ingreso realizado a ser diferido, el monto del ingreso diferido a ser reconocido, y el movimiento en el año de las cantidades retenidas pendientes de cobro y de los retenidos del año. Esta información puede ser presentada de manera

resumida, aunque cada partida debe ser calculada por separado de acuerdo a los diferentes contratos a largo plazo vigentes en el año contributivo."

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 2012.



CPA Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.